

Editorial: Control de legalidad superior

EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

En todos los países que se han consagrado a la economía de mercado, existe la necesidad de que los intereses involucrados sean armonizados por parte del Estado.

Esa armonización implica dotar a algún o algunos órganos estatales de poderes de intervención sobre las actividades o las personas particulares.

Normalmente esa intervención tiene, por lo menos, dos momentos: La producción de las normas o reglas y la aplicación de las mismas.

En los eventos en que existe un interés general involucrado y que, de no observarse las disposiciones de intervención se podría causar un grave o irreparable daño a la comunidad o a un número alto de individuos, se prevé la existencia de una autoridad administrativa encargada de la aplicación forzosa de la ley.

Esa aplicación forzosa significa que, sin la presencia de un juez, se resuelven situaciones en las que el interés general parecería reñir con el particular.

Naturalmente, para que el funcionario encargado de cuidar los intereses generales, lo pueda hacer en mejores condiciones de lo que haría un juez, necesita contar con un

grado amplio de discrecionalidad, dotarse de facultades investigativas y resolutivas muy profundas y saber que su decisión será auto-ejecutable.

Normalmente la aplicación de esa combinación resulta en que el particular se ve sacrificado en sólo aquello que era exagerado o no justificado frente al daño que implicaría para la comunidad.

Pero el funcionario se puede equivocar. Y, al hacerlo puede causar un gran daño al particular que, al no haber estado amenazado el interés general, no se justifica, ni debe ser soportado por éste.

En las últimas semanas he conocido, por los medios, de una demanda en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio por no haber adoptado medidas cautelares a tiempo y una sentencia en contra de la entonces Superintendencia Bancaria, por haber evaluado mal las condiciones que la condujeron a tomar posesión de una entidad financiera.

Esa utilización de la vía administrativa para atacar las decisiones de las superintendencias, se suma a las acciones de grupo y colectivas, que desde hace tiempo viene permitiendo que los temas antes re-

servados a éstas tengan un análisis en paralelo.

Sin comentar sobre los méritos de la demanda o la sentencia, pues no las conozco, en otro momento la noticia de que la actividad de los Superintendentes está siendo escriturada en su fondo por parte de los jueces, sería muy positiva.

Pero, leías en 2007, las informaciones son muy preocupantes.

Durante este año, dos superintendentes han renunciado a sus cargos rodeados de profundos rumores de que ha existido presión por parte del gobierno para que ello sucediera y que dicha presión no tenía como motivación ningún cuestionamiento sobre la calidad jurídica de las decisiones que adoptaron. Grave.

Grave porque si hiciera carrera la idea de que los superintendentes deben obrar atendiendo intereses distintos de la aplicación de la ley, pero sus decisiones van a ser juzgadas teniendo en cuenta exclusivamente en ese contexto, la Nación se va a ver avocada a un abismo de casos de responsabilidad.

Así, en vista del gran y creciente impacto e importancia que las decisiones de las superintendencias tiene y que no se avizora en el futuro cercano que éstas entidades vayan a ser reemplazadas por otras, es preciso que el país dote a sus funcionarios de profundas garantías para que su juicio esté gobernado sólo por los más altos criterios jurídicos, que aseguren que lo que el legislador hubiera resuelto sea llevado en la práctica a casos particulares.